

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de las Leyes Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos; General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y General de Víctimas, en materia de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada, a cargo del diputado Pablo Vázquez Ahued, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Martes 25 de marzo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, A CARGO DEL DIPUTADO PABLO VÁZQUEZ AHUED, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Pablo Vázquez Ahued, Diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley General de Víctimas, en materia de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada. Un problema que devasta el capital humano de México.

Los grupos de la delincuencia organizada son corporaciones dedicadas a la explotación y extracción de recursos: recursos económicos a través de la extorsión y

las economías ilícitas, recursos naturales a través de la extracción ilegal, recursos políticos-sociales a través de la captura de territorios e instituciones, y recursos humanos a través de la desaparición forzada o el reclutamiento.

Para combatir a la delincuencia organizada hay que cortar el acceso a estos recursos. Por ello, esta iniciativa busca combatir el reclutamiento de niños, niñas y población adolescente por la delincuencia organizada a través de tres pilares ejes:

1. Prevención del reclutamiento: implementación de estrategias y políticas coordinadas y dirigidas a reducir la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes a ser reclutados por la delincuencia organizada.
2. Desarticulación de las redes de reclutamiento de la delincuencia organizada: reconocimiento del reclutamiento como un delito autónomo vinculado a los grupos de la delincuencia organizada, con sanciones para quienes realicen, y generando las herramientas jurídicas apropiadas en materia de procuración e impartición de justicia.
3. Reinserción de las juventudes: reconocimiento de las víctimas, asegurando su acceso a programas de rehabilitación, reubicación y reinserción social para que no regresen a los grupos de la delincuencia organizada.

En nuestro país el marco jurídico para enfrentar este fenómeno es insuficiente y existen pocos mecanismos de coordinación y acciones concretas que permitan desarticular estas prácticas delictivas, por lo que se puede hablar de un descuido social e institucional por parte del Estado para erradicar este problema.¹

¹ REDIM, La infancia: objetivo de grupos delincuenciales, disponible en: https://investigaciones.derechosinfancia.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/Reportaje-reclutamiento-ilicito-otra-fuente_compressed-1-2.pdf

Los reportes oficiales y estudios de organizaciones de la sociedad civil han detectado dos formas de reclutamiento². En primer lugar, *el reclutamiento forzado con engaños*, el cual sigue un patrón específico que opera de la siguiente forma: grupos criminales reclutan a personas jóvenes al ofrecer vacantes de empleo falsas, siendo los empleos que se ofertan de guardias de seguridad, volanteros, escoltas, encuestadores u operadores de *call center*.

En segundo lugar, el mal llamado *reclutamiento “voluntario”*, que aparentemente se presenta como una elección, que en realidad es una coerción encubierta, y cuyos elementos diferenciadores son los siguientes: se ofrece comida, casa, adiestramiento bélico y el pago del viaje. Los anuncios señalan “Hombres que quieran trabajar para la empresa (eufemismo utilizado para referirse al grupo criminal) se les pagará 8 mil por semana”. En ocasiones, los mismos usuarios publican que quieren empleo en la delincuencia organizada, y una vez dentro no pueden salir.

El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada no ocurre de manera aleatoria, sino que responde a patrones específicos de captación en zonas estratégicas donde la vulnerabilidad de los menores es mayor.

Investigaciones y reportes han señalado que ciertos espacios como centrales de autobuses, mercados, zonas fronterizas, terminales de transporte informal y asentamientos irregulares, se han convertido en puntos clave para la captación de menores.³

A estos mecanismos de reclutamiento se debe añadir que, en distintas regiones y territorios del país, la presencia de grupos de la delincuencia organizada puede catalogarse como “hegemónica”, de tal manera que en esas comunidades se recluta

² Jonathan Lomelí. Así recluta el cártel. El Informador.

<https://www.informador.mx/ideas/Asi-recluta-el-cartel-20240923-0002.html>

³ La Opinión, EL CJN recluta a jóvenes en central de autobuses bajo falsas ofertas de empleo, disponible en: <https://laopinion.com/2024/08/31/el-cjng-recluta-a-jovenes-en-central-de-autobuses-bajo-falsas-ofertas-de-empleo/>

a niñas, niños y adolescentes de maneras más directas y, en muchas ocasiones con la aquiescencia de sus familias.⁴

Como ha señalado el antropólogo Claudio Lomnitz, la ausencia del Estado en ciertas regiones de México ha propiciado el surgimiento de estructuras paralelas de poder, donde la delincuencia organizada no solo opera mediante la violencia, sino que también establece mecanismos de legitimación social.⁵

Así, se han creado “zonas de silencio”,⁶ donde las instituciones gubernamentales han perdido capacidad de acción y los grupos delictivos ocupan espacios de control, regulando la vida comunitaria, imponiendo sus propias normas y estableciendo redes de reclutamiento. Dentro de estas dinámicas, las adicciones juegan un papel crucial, ya que muchas veces los menores reclutados son inducidos al consumo de sustancias como una forma de dependencia y control.

Es fundamental reconocer que ningún menor de edad se incorpora libremente a estas estructuras delictivas, sino que lo hace bajo alguna forma de coerción, manipulación o engaño. Por ello, el reclutamiento por la delincuencia organizada no solo representa una violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, sino que también genera impactos psicológicos y sociales devastadores.

En algunos casos, los menores reclutados pueden desarrollar un sentido de pertenencia hacia el grupo criminal, lo que afecta su percepción sobre su ingreso a estas estructuras. A través de estrategias de adoctrinamiento, los grupos delictivos fomentan la lealtad y refuerzan la idea de que la delincuencia organizada es su única alternativa de vida.

⁴ Reinserta, Niñas, niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada, disponible en: <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>

⁵ Lomnitz, Claudio. (2023) *Para una teología política del crimen organizado*. Ediciones Era.

⁶ NEXOS, Claudio Lomnitz, “Zonas de silencio”, disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=74387>

Esta manipulación puede llevar a que los menores crean que su reclutamiento fue una decisión propia y no el resultado de coerción o engaño, este fenómeno dificulta aún más su salida y reinserción, ya que la influencia del grupo criminal no solo opera a través de la violencia, sino también mediante la distorsión de su identidad.

Por ello, como lo han señalado estudios previos, para analizar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos de la delincuencia organizada se requiere un enfoque integral que parta de los factores que aumentan la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, tales como pobreza, la deserción escolar, la violencia familiar, entre otros. Así mismo, se deben observar los factores socio-culturales de las comunidades donde se presenta este fenómeno, especialmente la presencia hegemónica de delincuencia organizada en zonas rurales.⁷

Donde la presencia y el control territorial de la delincuencia organizada son predominantes, el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes es más recurrente, como se muestra en el siguiente recurso gráfico:

Entidades proclives al reclutamiento de NNA para fines delictivos



Fuente: Secretaría de Gobernación, Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México.

⁷ Gobernación, Mecanismo estratégico del reclutamiento y utilización de NNA por grupos delictivos y la delincuencia organizada en zonas de alta incidencia delictiva en México.

De acuerdo al citado estudio de la Secretaría de Gobernación⁸, elaborado en el sexenio pasado, en estas zonas la carencia de oportunidades económicas, educativas y sociales, sumada a la normalización de la violencia en la vida cotidiana, genera un entorno propicio para que los grupos de la delincuencia organizada recluten a menores, donde además las figuras de autoridad son desplazadas por los líderes de estas organizaciones, quienes se presentan como modelos de éxito y poder. En tal sentido, la percepción de que el sistema no les ofrece alternativas reales refuerza la idea de que la delincuencia organizada es un camino legítimo para la supervivencia.

Aunado a lo anterior, en regiones con alta presencia de grupos del crimen organizado, o que son prácticamente territorios capturados por la delincuencia organizada, los propios familiares de las niñas, niños y adolescentes pueden fungir como canales para el reclutamiento de éstos.⁹ También, como ya se señaló, los grupos de la delincuencia organizada han adaptado sus métodos de reclutamiento aprovechando las redes sociales y plataformas digitales ya sea con ofertas laborales falsas o con otras formas de captación de las y los menores.¹⁰

Existen pocos datos precisos sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes involucrados en la delincuencia organizada, no obstante, se estima que existen alrededor de 30,000 menores que participan en roles variados, tales como espías, combatientes, mensajeros, cocineros y explotados sexualmente.¹¹

⁸ Secretaría de Gobernación, Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México, disponible en: https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Mecanismo_Estrategico_del_Reclutamiento_y_Utilizacion_de_NNA.pdf

⁹ REINSERTA, Niños, niñas y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada, disponible en: <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>

¹⁰ El occidental, Grupos criminales buscan jóvenes con jugosas ofertas de empleo. disponible en: <https://oem.com.mx/eloccidental/local/grupos-criminales-buscan-jovenes-con-jugosas-ofertas-de-empleo-13161546>

¹¹ Reinserta, Niñas niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada, disponible en: <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>

En este tenor, de acuerdo con una investigación realizada por el periodista Jesús Lemus,¹² especialista en temas de seguridad e infancias, en el Cártel de Caborca, de más de 4 mil efectivos, casi 150 son menores de edad; en el Cartel de Los Chapitos, de casi 3 mil activos, por lo menos 200 de ellos son menores de edad; en el Cártel Jalisco Nueva Generación, de un total de casi 11 mil efectivos a nivel nacional, al menos 1,000 son menores; y en el Cártel de Tijuana, de 1,500 efectivos, casi 100 son menores.

Conforme al citado estudio realizado por la Secretaría de Gobernación, las actividades que pueden realizar las y los menores de edad para los grupos de la delincuencia organizada, pueden organizarse por edades: de entre 6 y 12 años, y otro de 13 a 17 años, como se observa en el siguiente diagrama:



- Mensajero y/o mandadero.
- Persuadir a otros menores para que se dediquen a actividades delictivas.
- Atraer y captar a NNA para su utilización en grupos delictivos y el crimen organizado.
- Robo sin violencia.
- Extorsión digital o vía telefónica.
- Robo con violencia (uso de armas).
- Coadyuvancia para el cobro de piso.
- Vigilancia de casas de seguridad.
- Halconeo.
- Producción y trasiego de drogas.
- Venta de drogas y narcomenudeo.
- Secuestro.
- Sicariato.
- Desaparición de cuerpo.
- Otra, especifique:

Fuente: Secretaría de Gobernación, Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México.

El primer sector, integrado por menores más pequeños, suele participar en conductas antisociales consideradas no graves, como actuar como “mensajeros”, espías o informantes para grupos delictivos. Por otro lado, los adolescentes mayores

¹² La Opinión de México, Lemus, Jesús, Narcos y Autodefensas reclutan a niños, disponible en: <https://laopiniondemexico.mx/narcos-y-autodefensas-reclutan-a-ninos/>

son empleados en tareas de mayor gravedad y riesgo, que pueden ir desde labores como guardaespaldas hasta actividades violentas, como convertirse en “sicarios” o ayudar en la desaparición de cuerpos.

Las y los jóvenes que realizan estas actividades ingresan en un proceso de adoctrinamiento, pero al mismo tiempo de coerción, ya que los grupos criminales buscan que los menores desarrollen lealtad, pero también dependencia hacia la organización. Esta división de tareas no solo responde a cuestiones operativas, sino también a una forma de control, donde se generan incentivos de ascenso y crecimiento en la organización, consolidando así su permanencia en estas estructuras criminales.

Las consecuencias de estas dinámicas son devastadoras, ya que se ocasionan traumas psicológicos severos y muy pocas posibilidades de reintegración social; y, en caso de ser detenidos, son procesados bajo un sistema de justicia que no siempre distingue entre víctimas y victimarios.

Además, se debe mencionar que las experiencias que vivieron en un contexto de violencia y abuso pueden llevar a estos menores a recurrir al uso de drogas, en algunos casos inducidos por los mismos grupos delictivos para mantener el control sobre ellos.

II. Panorama general de las políticas públicas en México relacionadas con el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada.

En el año 2021 se instituyó el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024 (PRONAPINNA), que contempla combatir el problema del reclutamiento de menores y que se complementa con el Observatorio Nacional para la Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes (ONPRENA).

El Programa establece, entre otras cosas, una serie de acciones orientadas a la prevención, detección y atención al fenómeno del reclutamiento por parte de grupos

de la delincuencia organizada y a la protección de las niñas, niños y adolescentes en los casos de su desmovilización.

A pesar de los esfuerzos plasmados en programas como el PRONAPINNA y los compromisos internacionales adoptados por México, las acciones de las autoridades no han sido suficientes para evitar reclutamiento por la delincuencia organizada.¹³

III. Vacíos legales en el combate al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada.

En cuanto al marco jurídico vigente se advierte una laguna de ley,¹⁴ ya que en la legislación penal mexicana no existe el tipo penal o figura delictiva específica de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de los grupos de la delincuencia organizada.

Por otra parte, sería incorrecto equiparar este fenómeno con otros delitos que sí se encuentran tipificados como la corrupción de menores y la trata de personas, que se encuentran contemplados en leyes de carácter general y federal, así como en el Código Penal Federal.

Es fundamental que el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada sea considerado un delito diverso de la corrupción de menores o la trata de personas para garantizar una respuesta adecuada y especializada por parte del sistema de justicia penal.

Igualmente, al analizar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se observa que no existe ningún fundamento que aborde específicamente el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, lo que es una falta de referencia legal alarmante, ya que

¹³ Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024 (PRONAPINNA), disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/acciones-y-programas/programa-nacional-de-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-2021-2024-pronapinna-2021-2021>

¹⁴ Sistema de Información Legislativa, Laguna de ley, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=140>

el reclutamiento se encuentra relacionado con las actividades de la delincuencia organizada y la violencia que afecta a los menores en diversas regiones del país.

La ausencia de un marco legal que penalice este delito contribuye a perpetuar la impunidad y dificulta la implementación de estrategias efectivas de prevención y atención para las y los menores que han sido víctimas de tales prácticas.

Este vacío jurídico, fue señalado en las observaciones emitidas en septiembre del 2024 por el Comité de los Derechos del Niño de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la ONU, donde se destacó la necesidad de que México adopte medidas urgentes para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, haciendo énfasis en la vulnerabilidad de estos frente al reclutamiento infantil.¹⁵

Respecto a la legislación, la recomendación del Comité se enfoca a que se garantice la aplicación efectiva de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a nivel federal, estatal y municipal, en particular para mejorar los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas, especialmente en lo que se refiere a áreas clave como la protección de la infancia en situación de vulnerabilidad.

En este contexto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 16 establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir libres de violencia; así mismo, el artículo 47 de la misma ley, exige al Estado proporcionar protección especial a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de riesgo, y aborda la necesidad de establecer mecanismos adecuados para identificar y atender a menores expuestos a la violencia y el abuso, destacando que la protección debe ser prioritaria.

¹⁵ Observaciones finales sobre los informes sexto y séptimo combinados de México del Comité de los Derechos del Niño. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en México. 16 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2024/09/CRC C MEX CO 6-7 59810 E.pdf>

Sin embargo, las disposiciones de este ordenamiento se encuentran desvinculadas de los fenómenos asociados a la delincuencia organizada, por lo que hay una falta de estrategias concretas que aborden el reclutamiento de menores en contextos de violencia y criminalidad.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes contiene, entre otras, las disposiciones generales para la reinserción de adolescentes privados de su libertad; sin embargo, carece de un enfoque vinculado a las características propias del reclutamiento y modus operandi de la delincuencia organizada sobre estos jóvenes.

De tal forma se evidencia la necesidad de legislar sobre la gravedad de esta problemática y de establecer disposiciones claras en las normativas mencionadas anteriormente en relación con el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes.

No solo se requiere un marco jurídico que facilite la persecución y sanción de quienes cometen estos delitos, sino que también es fundamental reafirmar el compromiso del Estado mexicano con la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV. Retos jurídicos en la protección de niñas, niños y adolescentes.

La delincuencia organizada ha adoptado en los últimos años nuevas estrategias de operación y reclutamiento, dando lugar a la aparición de prácticas que demandan actualizaciones en nuestro marco jurídico y que justifican el tratamiento del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por la delincuencia organizada como un delito autónomo y diferenciado.

La trata de personas¹⁶ es definida en el artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, también conocido como el Protocolo de Palermo de la siguiente manera:¹⁷

“a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; ”

De lo anterior se desprende que las principales características de la trata de personas son:

1. Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas en condiciones de explotación dentro de un mismo país o a través de fronteras internacionales.
2. Uso de coerción y manipulación para controlar a la víctima, ejercida a través de:
 - Amenazas de daño físico o psicológico.
 - Uso de fuerza física.
 - Fraude y engaño, como promesas falsas de trabajo o una mejor vida.
 - Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, como el uso de la dependencia económica o emocional de la víctima.

¹⁶ Trata de personas, CNDH, disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_cartilla_trata.pdf

¹⁷ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), aprobado mediante Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000.

- Concesión o recepción de pagos para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, (familiares, empleadores o similares).
3. Explotación de la víctima: el objetivo central de la trata es la explotación de la víctima, que puede tomar diversas formas, como:
- Explotación sexual: Incluye la prostitución ajena, la pornografía y otras formas de abuso sexual.
 - Trabajo o servicios forzados: La víctima es obligada a trabajar en condiciones de abuso y sometida a trabajos no remunerados.
 - Servidumbre: Las víctimas se ven obligadas a trabajar en condiciones de dependencia, sin poder salir de la situación.
 - Extracción de órganos: En algunos casos, la trata de personas puede implicar el tráfico y la extracción ilegal de órganos para la venta.

A diferencia de la trata de personas, el reclutamiento no necesariamente busca una explotación directa de la víctima con fines económicos, sino que tiene como propósito integrar a los menores en la estructura operativa de los grupos de la delincuencia organizada.

En tal sentido, el término reclutamiento se define como:

“un proceso permanente de incorporación a la delincuencia organizada para realizar diversas actividades ilícitas, mediante actos de sustracción, captación, amenaza, intimidación, rapto, engaño, uso de la fuerza u otras formas de coacción, oferta de pago o beneficios, entre otras”¹⁸

¹⁸ Observatorio Nacional para la Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes, (ONPRENNA), disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/654034/TiposdeReclutamiento_1.pdf

También, a diferencia de la trata de personas, en el reclutamiento se incorporan elementos que interactúan para darle forma a un nuevo fenómeno delictivo donde se deben considerar factores comunitarios, culturales, familiares y de organización social.

La principal diferencia entre la trata de personas y el reclutamiento radica en su propósito. La trata de personas busca explotar a la víctima, generalmente con fines económicos o sexuales, mediante la obtención de beneficios a partir de condiciones de esclavitud, servidumbre o abuso prolongado.

En cambio, el reclutamiento se enfoca en integrar a las personas en actividades delictivas como parte de la estructura operativa de una organización criminal, buscando fortalecer y expandir el alcance del grupo delictivo, ofreciendo incluso incentivos a la víctima como un actor dentro de la organización y no como un mero recurso humano explotado económicamente.

En cuanto a los métodos de captación y coacción, ambos fenómenos pueden recurrir al engaño, la amenaza o el abuso de poder, pero el reclutamiento incluye métodos específicos que permiten inducir una relación de dependencia y lealtad al grupo criminal.

Estas diferencias evidencian la necesidad de desarrollar un tipo penal específico y políticas de prevención distintas que respondan a las características particulares de cada práctica y a su impacto en las víctimas y en la sociedad.

El reclutamiento, especialmente cuando afecta a menores, constituye un ataque directo a los derechos fundamentales y al tejido social, ya que implica la imposición de una vida delictiva a quienes se encuentran en etapas formativas, y por ende genera un daño irreparable en su desarrollo integral.

En cuanto a la susceptibilidad de niñas, niños y adolescentes al reclutamiento por grupos del crimen organizado, éste no sólo responde a las condiciones socioeconómicas adversas de las víctimas, sino que también se ve favorecido por

factores psicológicos que incrementan su vulnerabilidad ante la delincuencia organizada. Factores como la falta de apoyo familiar, la exposición a la violencia, así como la necesidad de pertenencia a un grupo pueden hacer que las niñas, niños y adolescentes sean más propensos a aceptar o ser atraídos por la promesa de protección y reconocimiento dentro de estas organizaciones.

La infancia y la adolescencia son etapas donde la identidad y el sentido de pertenencia juegan un rol importante en el desarrollo de la personalidad. En entornos donde predominan la desintegración familiar y la violencia, los grupos criminales pueden presentarse como una alternativa de comunidad y estabilidad, que ejerce una fuerte influencia psicológica sobre los menores.

Para ello, es esencial que el Estado impulse programas de inserción educativa y capacitación laboral adaptados a sus necesidades y capacidades, facilitando su acceso a oportunidades que les permitan reconfigurar su proyecto de vida fuera del alcance de la delincuencia organizada.

Asimismo, se deben establecer estrategias de prevención enfocadas en poblaciones de alto riesgo, garantizando que las futuras generaciones cuenten con alternativas efectivas antes de ser captadas por estos grupos.

El antropólogo Claudio Lomnitz ha señalado que la delincuencia organizada no solo recluta a menores a través del engaño o la coerción, sino que también fomenta la adicción a las drogas como un mecanismo de control y lealtad dentro de sus estructuras criminales. En su obra *Para una teología política del crimen organizado*, analiza cómo los cárteles han desarrollado estrategias para infiltrar comunidades y generar mercados cautivos de consumo, afectando principalmente a los jóvenes más vulnerables.

Frente a esta realidad, es fundamental que las estrategias de reinserción social incluyan programas de tratamiento especializados en adicciones, asegurando no solo la rehabilitación de los menores reclutados, sino también la creación de alternativas reales para su integración social fuera del alcance de la delincuencia organizada.

El fenómeno de la captación y el adoctrinamiento de menores también está relacionado con la manipulación emocional, donde los delincuentes emplean tácticas de persuasión para hacer que los niños se sientan valorados, importantes y leales a la organización, ya que en la mayoría de los casos los menores reclutados han experimentado previamente abuso, negligencia o abandono, lo que los vuelve más susceptibles a la búsqueda de aceptación y reconocimiento en estos grupos.

Por tal motivo resulta imprescindible reconocer el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada como un delito autónomo que no sólo responde a la realidad que vive México, sino que permite aplicar sanciones acordes a la gravedad de esta conducta.

Esta reforma, abona significativamente a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, al tiempo que se reconoce el carácter del reclutamiento, el cual exige un enfoque especial que refleje su verdadera naturaleza y las devastadoras consecuencias que produce en quienes lo padecen y en la sociedad en su conjunto.

V. Acciones de América Latina frente al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes.

En América Latina destaca el caso de Colombia como un país que ha implementado estrategias de combate al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, dada su historia de conflicto interno armado. Es así que la legislación colombiana prohíbe explícitamente el reclutamiento de menores y subraya la necesidad de proteger a las comunidades indígenas y afrodescendientes, quienes son especialmente vulnerables ante esta práctica.

Adicionalmente, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el país ha desarrollado programas de rehabilitación y reintegración para los menores desvinculados de los grupos armados, que incluye apoyo psicosocial, así como oportunidades de desarrollo educativo y profesional, con el objetivo de ayudar a los menores a construir una vida alejada de la influencia de los grupos armados.¹⁹

Por su parte, Guatemala ha implementado acciones notables contra el reclutamiento con legislaciones específicas que abordan este fenómeno, como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual busca garantizar derechos fundamentales y proteger a los menores de violencia y explotación. Así mismo, dicho país ha trabajado con organismos como la UNICEF y la Organización Internacional para las Migraciones, para desarrollar estrategias que atiendan el reclutamiento.

Estos ejemplos de Colombia y Guatemala resaltan la importancia de contar con un marco legal robusto y de fomentar la cooperación internacional en la lucha contra el reclutamiento.

VI. Prevención, desarticulación y reinserción: los pilares de esta reforma. Propuesta de reforma integral para combatir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada.

El objeto de la presente iniciativa es combatir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de los grupos de la delincuencia organizada en México.

Se busca establecer un marco normativo que defina esta práctica, que la sancione con un enfoque de combate a la delincuencia organizada y que promueva la creación de políticas para la desmovilización y reintegración de las víctimas de reclutamiento.

¹⁹ ACAPS, Colombia Reclutamiento y uso de niños, niñas y adolescentes, disponible en: https://www.acaps.org/fileadmin/Data_Product/Additional_resources/20240415_ACAPS_Colombia_Analyses_Hub_Child_recruitment_and_use_Spanish.pdf

Para lograrlo, la iniciativa se fundamenta en un enfoque integral que aborda el fenómeno desde tres pilares:

1. Prevención del reclutamiento: Implementación de estrategias y políticas coordinadas y dirigidas a reducir la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes a ser reclutados por la delincuencia organizada.

2. Desarticulación de las redes de reclutamiento de la delincuencia organizada: Reconocimiento del reclutamiento como un delito autónomo vinculado a los grupos de la delincuencia organizada, con sanciones para quienes lo promuevan, faciliten o se beneficien de esta práctica, y generando las herramientas jurídicas apropiadas en materia de procuración e impartición de justicia.

3. Reinserción de juventudes: Garantía del reconocimiento de las víctimas, asegurando su acceso a programas de rehabilitación, reubicación y reinserción social. Se impulsarán acciones que les permitan reconstruir su vida fuera de la influencia criminal, asegurando su acceso a derechos y oportunidades.

De tal forma, la presente iniciativa plantea la reforma de **7 ordenamientos legales** y **7 disposiciones transitorias** que a continuación se describen:

Código Penal Federal.

- Se añade el Capítulo XI, Del Reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes por la delincuencia organizada, con los artículos correspondientes, para establecer la **definición de este delito, sus características y las sanciones** que ameriten, especificando las acciones y actividades vinculadas al reclutamiento, como la utilización como mensajeros o vigilantes, para transportar armas o explosivos, la comisión de delitos violentos o la participación en actos de captación de otros menores.

- Adicionalmente, se plantea incorporar la **agravante** de que esta práctica de reclutamiento sea facilitada por **familiares** de las y los menores, o cualquier otra persona que tenga una relación de autoridad.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

- Se reforma el Artículo 2, fracción XI para establecer el reclutamiento de menores como **actividad vinculada a la delincuencia organizada**, permitiendo con ello generar un marco de investigación y actuación para las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia acorde a las características y alcances de esta práctica.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

- Se reforma el artículo 108 para reconocer a niñas, niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada como **víctimas directas**, garantizando su protección, acceso a la justicia y medidas de atención especializada.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

- Se reforma el artículo 13 para garantizar la **protección especial** de menores reclutados, asegurando su tratamiento como víctimas y estableciendo medidas para su recuperación.
- Se reforma el artículo 28 para procurar **la implementación de programas específicos de rehabilitación, reubicación y reinserción social** de las y los adolescentes que hayan sido encontradas responsables de la comisión de un delito pero al mismo tiempo víctimas de reclutamiento por parte de la delincuencia organizada. Dichos programas buscan evitar la reincidencia y la revictimización de estos jóvenes, e incluyen:
 - Programas de atención psicosocial;
 - Programas de atención psicológica y a la salud mental;

- Programas de atención a las adicciones;
- Programas de reinserción educativa y revalidación de estudios y competencias;
- Programas de incorporación al mercado laboral;
- Programas de reubicación geográfica.
- Programas de protección a testigos.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

- Si bien se plantea que el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes se considere como un delito autónomo, la presente iniciativa también propone una vinculación con el delito de trata de personas para **facilitar y agilizar investigaciones**. Por ello se reforman los artículos 3, 10 y 62 en lo concerniente a la incorporación de este nuevo delito como asociado a las prácticas de trata de personas.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Se reforma el artículo 16, se crea un 16 bis y se reforma el artículo 47 para establecer que las autoridades de **los tres órdenes de gobierno** deberán:
 - Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a no ser víctimas de reclutamiento por la delincuencia organizada.
 - **Coordinarse** para la prevención, atención y restitución de derechos de víctimas de reclutamiento por la delincuencia organizada mediante: la identificación y evaluación de riesgos, acciones de atención inmediata, estrategias que contemplen apoyo psicológico, educativo y social, colaboración interinstitucional, así como formación especializada para servidores públicos que atiendan casos de reclutamiento infantil.

- Tomar medidas para prevenir, atender y sancionar casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas del reclutamiento por la delincuencia organizada.

Ley General de Víctimas.

- Se reforma el artículo 7, fracción XXXV, para incluir el delito de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por la delincuencia organizada entre los que **deben ser atendidos de manera especial** por esta Ley.

Artículos Transitorios.

- Se plantea en el transitorio segundo que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con otras instituciones y las entidades federativas, deberán generar una **estrategia emergente de carácter nacional para la Prevención y Combate al Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes**.
- Se establece en el transitorio tercero que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá asignar los recursos necesarios en el **Presupuesto de Egresos de la Federación** para garantizar la implementación efectiva de la mencionada Estrategia Nacional y para fortalecer a las instituciones involucradas en su ejecución.
- Se propone que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con diversas instituciones y las entidades federativas, deberán diseñar e implementar un **Plan Nacional de Desvinculación Rehabilitación, Reubicación y Reinserción de Niñas, Niños y Adolescentes de la Delincuencia Organizada**, que incluya estrategias y planes para la **rehabilitación, reubicación y reinserción** efectiva de jóvenes que hayan formado parte de los grupos de la delincuencia organizada.

- Establece que las y los menores o adolescentes que hayan cometido un delito tras haber sido reclutados por el crimen organizado cuando eran menores de edad **no recibirán una pena de prisión**, siempre que colaboren con información clave para esclarecer los hechos y dismantelar dichas organizaciones. Además, se les garantizarán medidas de protección, atención integral y reinserción social, bajo un enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez y justicia restaurativa.
- Se dispone que el Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las reformas correspondientes a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de establecer e **implementar políticas específicas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno** para la prevención, atención y erradicación del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada.

Este modelo legislativo no solo responde a la urgencia de erradicar la impunidad y proteger a la infancia, sino que también materializa el compromiso del Estado mexicano en la consolidación de un marco jurídico robusto, capaz de prevenir, sancionar y reparar los efectos del reclutamiento por la delincuencia organizada.

VII. Cuadro comparativo:

Código Penal Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	<p>CAPÍTULO XI</p> <p>Del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada.</p>

	<p>Artículo 209 sextus.- Al que reclute, induzca, facilite o procure el ingreso de una o varias niñas, niños o adolescentes a un grupo de la delincuencia organizada, se le impondrá de quince a treinta y cinco años de prisión, y de diez mil a treinta mil días de multa.</p> <p>Comete el delito de reclutamiento de niñas, niños o adolescentes quien utilice a uno o varios de ellos para realizar cualquiera de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Participación en actividades delictivas;b) Uso como mensajeros, portadores de armas o explosivos;c) Realización de labores de vigilancia o guardia;d) Comisión de delitos violentos;e) Participación en actos de captación o seducción de otros menores para fines delictivos. <p>Cuando el delito sea cometido por un ascendiente en línea recta, hermano, hermana, persona que ejerza la patria</p>
--	--

	<p>potestad, tutela, guarda o custodia sobre la víctima, la pena será de treinta a cuarenta y cinco años de prisión y una multa de quince mil a cuarenta mil días.</p> <p>En caso de que el delito sea cometido por un familiar en línea colateral hasta el cuarto grado, o por cualquier persona que tenga una relación de autoridad, confianza o dependencia con la víctima, la pena será de veinte a cuarenta años de prisión y una multa de doce mil a treinta y cinco mil días.</p>
--	--

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a X ...</p>	<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a X ...</p>

<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>[...]</p>	<p>XI. Reclutamiento de niñas, niños o adolescentes para participar en actividades dentro de grupos de la delincuencia organizada, previsto en el artículo 209 sextus del Código Penal Federal.</p> <p>[...]</p>
--	---

Código Nacional de Procedimientos Penales	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 108. Víctima u ofendido Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 108. Víctima u ofendido Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, se considerarán víctimas directas a niñas, niños y adolescentes que hayan sido reclutados, utilizados o coaccionados por la delincuencia organizada, sin que su participación en hechos ilícitos anule su calidad de</p>

	<p>víctimas. En estos casos, el Estado deberá garantizar su protección, acceso a la justicia, medidas de atención especializada y mecanismos de reintegración social.</p>
<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido</p> <p>En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido</p> <p>En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.</p> <p>En particular, tratándose de niñas, niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada, se les reconocerá como víctimas del delito, garantizando su acceso a programas de protección, atención integral y reinserción social.</p>

<p>Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables</p>
<p>Artículo 137. Medidas u Órdenes de Protección El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 137. Medidas u Órdenes de Protección El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes reclutados por la delincuencia organizada, se implementarán medidas reforzadas de seguridad, tales como: identidad reservada, reubicación en centros de protección, asistencia médica,</p>

...	psicológica y programas de reinserción social.
...	
...	

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 13. Protección integral de los derechos de la persona adolescente</p> <p>Las personas adolescentes gozan de todos los derechos humanos inherentes a las personas. Les serán garantizadas las oportunidades y facilidades, a fin de asegurarles las mejores condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social, en condiciones de dignidad.</p> <p>Todas las autoridades del Sistema deberán respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas adolescentes mientras se encuentren sujetas al mismo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 13. Protección integral de los derechos de la persona adolescente</p> <p>Las personas adolescentes gozan de todos los derechos humanos inherentes a las personas. Les serán garantizadas las oportunidades y facilidades, a fin de asegurarles las mejores condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social, en condiciones de dignidad.</p> <p>Todas las autoridades del Sistema deberán respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas adolescentes mientras se encuentren sujetas al mismo.</p> <p>Asimismo, se garantizará la protección especial de niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de reclutamiento por la delincuencia</p>

	<p>organizada, asegurando su tratamiento como víctimas, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, y estableciendo medidas para su reinserción social de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la presente ley.</p>
<p>Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente</p> <p>La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito.</p> <p>La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente</p> <p>La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito.</p> <p>La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.</p> <p>En el caso las personas adolescentes que hayan sido encontradas responsables de</p>

	<p>la comisión de delitos y víctimas de reclutamiento por parte de la delincuencia organizada, se implementarán programas específicos de rehabilitación, reubicación y reinserción social, para evitar su reincidencia y la revictimización, que incluyan:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Programas de atención psicosocial;II. Programas de atención psicológica y psiquiátrica;III. Programas de atención a adicciones;IV. Programas de reinserción educativa y revalidación de estudios y competencias;V. Programas de incorporación al mercado laboral;VI. Programas de reubicación geográfica.VII. Programas de protección a testigos.
--	--

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes: La acción de captar, inducir, facilitar o procurar el ingreso de una o varias niñas, niños o adolescentes a un grupo de la delincuencia organizada; así como su utilización en la comisión de actividades delictivas, el uso como mensajeros, portadores de armas o explosivos, la realización de labores de vigilancia o guardia, la comisión de delitos violentos o la captación de otros menores de edad con fines delictivos.</p>
<p>Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y</p>	<p>Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en</p>

<p>sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. El reclutamiento, utilización o coacción de personas menores de dieciocho años en actividades ilícitas, en especial aquellas vinculadas con la delincuencia organizada, conflictos armados o cualquier otra forma de explotación que atente contra su desarrollo y bienestar integral.</p>
<p>Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Implementar programas especializados de atención, rehabilitación y reintegración para niñas, niños y adolescentes que hayan sido reclutados, inducidos, coaccionados o</p>

	<p>utilizados en actividades ilícitas, garantizando su derecho a la educación, salud y desarrollo integral.</p>
--	---

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, a no ser utilizados en conflictos armados o violentos, y a no ser víctimas de reclutamiento por la delincuencia organizada.</p> <p>Artículo 16 bis. Las autoridades de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán coordinarse para la prevención, atención, recuperación y restitución de derechos de las víctimas de reclutamiento por la delincuencia organizada. Para tal efecto, se establecerán protocolos y programas que incluirán:</p> <p>I. Identificación y evaluación de riesgos: Protocolos que permitan detectar rápidamente situaciones de riesgo de</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>reclutamiento por la delincuencia organizada en comunidades vulnerables, junto con mecanismos accesibles de reporte.</p> <p>II. Acciones de atención inmediata: Protocolo claro para que las autoridades actúen ante denuncias o sospechas de reclutamiento por la delincuencia organizada, asegurando protección a los menores y comunicación con sus familias.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>III. Desarrollo de infraestructura adecuada: Creación de centros de atención especializada que ofrezcan servicios de salud mental, educación y reintegración social, asegurando un entorno seguro.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Planes de atención individualizados: Cada víctima recibirá un plan de atención que contemple sus necesidades específicas, incluyendo apoyo psicológico, educativo y social.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>V. Colaboración interinstitucional: Creación de mecanismos de cooperación entre sectores como educación, justicia y salud para asegurar una respuesta integral en la atención a menores afectados.</p>

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>VI. Capacitación del personal: Formación específica para servidores públicos que interactúan con menores, garantizando que conozcan los procedimientos y protocolos adecuados para abordar el reclutamiento de niñas, niños, y adolescentes por la delincuencia organizada.</p> <p>VII. Mecanismos de seguimiento y evaluación: Establecimiento de indicadores para medir la efectividad de la implementación de estas acciones y realizar ajustes según sea necesario, con informes periódicos sobre el estado de las víctimas y la eficacia de la respuesta institucional.</p>
<p>Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. a VIII...</p>	<p>Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. a VIII...</p>

<p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>IX. El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Ley General de Víctimas	
Texto vigente	Texto propuesto
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.</p> <p>Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. La protección de las víctimas del delito de feminicidio, secuestro,</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.</p> <p>Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I a XXXIV. ...</p>

<p>desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable.</p> <p>XXXI a XL. ...</p>	<p>XXXV. La protección de las víctimas del delito de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable.</p> <p>XXXI a XL. ...</p>
--	--

Transitorios
<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional y las entidades federativas, deberá diseñar, elaborar y presentar una Estrategia Nacional de Prevención y Combate al Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Dicha estrategia deberá ser presentada en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma.</p>

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá asignar los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de garantizar la implementación efectiva de la Estrategia mencionada en el artículo transitorio anterior, así como para el fortalecimiento de las instituciones involucradas en su ejecución.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como las entidades Federativas y demás dependencias competentes, deberán diseñar e implementar un Plan Nacional Emergente de Desvinculación, rehabilitación, reubicación y reinserción de niñas, niños y adolescentes de la Delincuencia Organizada, con el objetivo de garantizar la protección, rehabilitación e inclusión social de menores de edad que hayan sido reclutados por estructuras criminales.

Deberá presentarse en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma y deberá contar con un mecanismo de evaluación anual que garantice su correcta implementación y resultados medibles.

QUINTO. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley del Mecanismo para la Reinserción Social y Protección de Juventudes Víctimas del Crimen Organizado.

Dicha legislación tendrá como objeto establecer un marco normativo integral y de concurrencia entre los tres órdenes de gobierno que garantice la protección y reinserción social de adolescentes que hayan cumplido una sentencia por la comisión de delitos bajo la influencia o coerción de la delincuencia organizada.

La ley deberá considerar la implementación de medidas de reubicación geográfica, apoyo económico, acceso a la educación, capacitación e inserción laboral,

acompañamiento psicológico y monitoreo a largo plazo, con el propósito de evitar la reincidencia y asegurar su integración social efectiva.

Asimismo, establecerá los mecanismos de coordinación interinstitucional entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, el sector privado y la sociedad civil.

SEXTO. Las personas menores y adolescentes que hayan cometido un delito y que, al momento de los hechos hayan sido víctimas de reclutamiento por parte de la delincuencia organizada, quedarán exentas de la imposición de pena privativa de libertad, siempre que proporcionen información veraz, suficiente y útil para el esclarecimiento de los hechos y la desarticulación de dichas estructuras criminales.

Las autoridades competentes garantizarán el acceso a medidas de protección, atención integral y reinserción social, en coordinación con las instancias previstas en el presente decreto, bajo un enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez y adolescencia, y justicia restaurativa.

SÉPTIMO. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de establecer e implementar políticas específicas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la prevención, atención y erradicación del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un Capítulo XI al Título Octavo, y se adiciona un artículo 209 sextus al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI

Del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada.

Artículo 209 sextus.- Al que reclute, induzca, facilite o procure el ingreso de una o varias niñas, niños o adolescentes a un grupo de la delincuencia organizada, se le impondrá de quince a treinta y cinco años de prisión, y de diez mil a treinta mil días de multa.

Comete el delito de reclutamiento de niñas, niños o adolescentes quien utilice a uno o varios de ellos para realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Participación en actividades delictivas;**
- b) Uso como mensajeros, portadores de armas o explosivos;**
- c) Realización de labores de vigilancia o guardia;**
- d) Comisión de delitos violentos;**

e) Participación en actos de captación o seducción de otros menores para fines delictivos.

Cuando el delito sea cometido por un ascendiente en línea recta, hermano, hermana, persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre la víctima, la pena será de treinta a cuarenta y cinco años de prisión y una multa de quince mil a cuarenta mil días.

En caso de que el delito sea cometido por un familiar en línea colateral hasta el cuarto grado, o por cualquier persona que tenga una relación de autoridad, confianza o dependencia con la víctima, la pena será de veinte a cuarenta años de prisión y una multa de doce mil a treinta y cinco mil días.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XI al artículo 2o de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a X ...

XI. Reclutamiento de niñas, niños o adolescentes para participar en actividades dentro de grupos de la delincuencia organizada, previsto en el artículo 209 sextus del Código Penal Federal.

[...]

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 108, 109 y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 108. Víctima u ofendido.

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

...

...

Asimismo, se considerarán víctimas directas a niñas, niños y adolescentes que hayan sido reclutados, utilizados o coaccionados por la delincuencia organizada, sin que su participación en hechos ilícitos anule su calidad de víctimas. En estos casos, el Estado deberá garantizar su protección, acceso a la justicia, medidas de atención especializada y mecanismos de reintegración social.

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

I. a XXIX. ...

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.

En particular, tratándose de niñas, niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada, se les reconocerá como víctimas del delito, garantizando su acceso a programas de protección, atención integral y reinserción social.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 137. Medidas u Órdenes de Protección.

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

I. a X. ...

XI. Cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes reclutados por la delincuencia organizada, se implementarán medidas reforzadas de seguridad, tales como: identidad reservada, reubicación en centros de protección, asistencia médica, psicológica y programas de reinserción social.

...

...

...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 13 y 28 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. Protección integral de los derechos de la persona adolescente.

Las personas adolescentes gozan de todos los derechos humanos inherentes a las personas. Les serán garantizadas las oportunidades y facilidades, a fin de asegurarles las mejores condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social, en condiciones de dignidad.

Todas las autoridades del Sistema deberán respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas adolescentes mientras se encuentren sujetas al mismo.

Asimismo, se garantizará la protección especial de niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de reclutamiento por la delincuencia organizada, asegurando su tratamiento como víctimas, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, y estableciendo medidas para su reinserción social de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la presente ley.

Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente.

La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito.

La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.

En el caso las personas adolescentes que hayan sido encontradas responsables de la comisión de delitos y víctimas de reclutamiento por parte de la delincuencia organizada, se implementarán programas específicos de rehabilitación, reubicación y reinserción social, para evitar su reincidencia y la revictimización, que incluyan:

I. Programas de atención psicosocial;

II. Programas de atención psicológica y psiquiátrica;

III. Programas de atención a adicciones;

IV. Programas de reinserción educativa y revalidación de estudios y competencias;

V. Programas de incorporación al mercado laboral;

VI. Programas de reubicación geográfica.

VII. Programas de protección a testigos.

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona la fracción XIII del artículo 4, la fracción XII del artículo 10 y la fracción VIII del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XVII. ...

XVIII. Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes: La acción de captar, inducir, facilitar o procurar el ingreso de una o varias niñas, niños o adolescentes a un grupo de la delincuencia organizada; así como su utilización en la comisión de actividades delictivas, el uso como mensajeros, portadores de armas o explosivos, la realización de labores de vigilancia o guardia, la comisión de delitos violentos o la captación de otros menores de edad con fines delictivos.

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

I. a XI. ...

XII. El reclutamiento, utilización o coacción de personas menores de dieciocho años en actividades ilícitas, en especial aquellas vinculadas con la delincuencia organizada, conflictos armados o cualquier otra forma de explotación que atente contra su desarrollo y bienestar integral.

Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia,

adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

I. a VII. ...

VIII. Implementar programas especializados de atención, rehabilitación y reintegración para niñas, niños y adolescentes que hayan sido reclutados, inducidos, coaccionados o utilizados en actividades ilícitas, garantizando su derecho a la educación, salud y desarrollo integral.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 16, se adiciona un artículo 16 bis y se adiciona la fracción IX al artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, a no ser utilizados en conflictos armados o violentos, y a no ser víctimas de reclutamiento por la delincuencia organizada.

Artículo 16 bis. Las autoridades de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán coordinarse para la prevención, atención, recuperación y restitución de derechos de las víctimas de reclutamiento por la delincuencia organizada. Para tal efecto, se establecerán protocolos y programas que incluirán:

I. Identificación y evaluación de riesgos: Protocolos que permitan detectar rápidamente situaciones de riesgo de reclutamiento por la delincuencia organizada en comunidades vulnerables, junto con mecanismos accesibles de reporte.

II. Acciones de atención inmediata: Protocolo claro para que las autoridades actúen ante denuncias o sospechas de reclutamiento por la delincuencia organizada, asegurando protección a los menores y comunicación con sus familias.

III. Desarrollo de infraestructura adecuada: Creación de centros de atención especializada que ofrezcan servicios de salud mental, educación y reintegración social, asegurando un entorno seguro.

IV. Planes de atención individualizados: Cada víctima recibirá un plan de atención que contemple sus necesidades específicas, incluyendo apoyo psicológico, educativo y social.

V. Colaboración interinstitucional: Creación de mecanismos de cooperación entre sectores como educación, justicia y salud para asegurar una respuesta integral en la atención a menores afectados.

VI. Capacitación del personal: Formación específica para servidores públicos que interactúan con menores, garantizando que conozcan los procedimientos y protocolos adecuados para abordar el reclutamiento de niñas, niños, y adolescentes por la delincuencia organizada.

VII. Mecanismos de seguimiento y evaluación: Establecimiento de indicadores para medir la efectividad de la implementación de estas acciones y realizar ajustes según sea necesario, con informes periódicos sobre el estado de las víctimas y la eficacia de la respuesta institucional.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VIII...

IX. El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada.

...

...

...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma la fracción XXXV del artículo 7 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I a XXXIV. ...

XXXV. La protección de las víctimas del delito de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, **reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada**, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable.

XXXI a XL. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional y las entidades federativas, deberá diseñar, elaborar y presentar una Estrategia Nacional de Prevención y Combate al Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicha estrategia deberá ser presentada en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá asignar los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de garantizar la implementación efectiva de la Estrategia mencionada en el artículo transitorio anterior, así como para el fortalecimiento de las instituciones involucradas en su ejecución.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como las entidades Federativas y demás dependencias competentes, deberán diseñar e implementar un Plan Nacional Emergente de Desvinculación, rehabilitación, reubicación y reinserción de niñas, niños y adolescentes de la Delincuencia Organizada, con el objetivo de garantizar la protección, rehabilitación e inclusión social de menores de edad que hayan sido reclutados por estructuras criminales.

Deberá presentarse en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma y deberá contar con un mecanismo de evaluación anual que garantice su correcta implementación y resultados medibles.

QUINTO. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley del Mecanismo para la Reinserción Social y Protección de Juventudes Víctimas del Crimen Organizado.

Dicha legislación tendrá como objeto establecer un marco normativo integral y de concurrencia entre los tres órdenes de gobierno que garantice la protección y reinserción social de adolescentes que hayan cumplido una sentencia por la comisión de delitos bajo la influencia o coerción de la delincuencia organizada.

La ley deberá considerar la implementación de medidas de reubicación geográfica, apoyo económico, acceso a la educación, capacitación e inserción laboral, acompañamiento psicológico y monitoreo a largo plazo, con el propósito de evitar la reincidencia y asegurar su integración social efectiva.

Asimismo, establecerá los mecanismos de coordinación interinstitucional entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, el sector privado y la sociedad civil.

SEXTO. Las personas menores y adolescentes que hayan cometido un delito y que, al momento de los hechos hayan sido víctimas de reclutamiento por parte de la delincuencia organizada, quedarán exentas de la imposición de pena privativa de libertad, siempre que proporcionen información veraz, suficiente y útil para el esclarecimiento de los hechos y la desarticulación de dichas estructuras criminales.

Las autoridades competentes garantizarán el acceso a medidas de protección, atención integral y reinserción social, en coordinación con las instancias previstas en el presente decreto, bajo un enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez y adolescencia, y justicia restaurativa.

SÉPTIMO. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de establecer e implementar políticas específicas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la prevención, atención y erradicación del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada.

ATENTAMENTE



Dip. Pablo Vázquez Ahued
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura
Marzo de 2025

Diputadas y Diputados que suscriben la iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA:**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>